COMUNICADO GENERAL

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MEJORAMIENTO VÍA MISTRATÓ OXI 2025**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 2 - Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135966-001-2026** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ HACIA BELÉN DE UMBRÍA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ RISARALDA"** identificado con código **BPIN 20250214000086**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
2	28/10/2026 1:47 p.m.	AIM INGENIERIOS CIVILES
24	29/10/2026 11:10 a.m.	APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION
1	29/10/2026 11:36 a.m.	ANTEA GROUP
1	29/10/2026 11:42 a.m.	AIM INGENIERIOS CIVILES
2	29/10/2026 12:29 p.m.	LICITACIONES CORDINADORA
1	29/10/2026 1:55 p.m.	JGF INGENIERÍA S.A.S.
7	29/10/2026 3:44 p.m.	GESTIÓN EN INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL – GICA S.A.S.
9	29/10/2026 4:14 p.m.	INGENOBRAS S.A.S.
3	29/10/2026 4:59 p.m.	KAM INDUSTRIES S&C - COLCAM
8	29/10/2026* 5:21 p.m.	INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES
6	03/11/2026* 12:45 p.m.	CONSULTECNICOS

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
1	03/11/2026* 1:51 p.m.	ANTEA® GROUP
1	03/11/2026* 3:11 p.m.	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.

**Observaciones extemporáneas*

1. OBSERVACIÓN: AIM INGENIERIOS CIVILES

"(…)

- *Solicitamos amablemente a la entidad aclarar las dedicaciones y los plazos de vinculación previstos para cada uno de los profesionales requeridos, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es de catorce (14) meses y que, al revisar el Formulario No. 1 y la demás información publicada en el proceso, se observa que ninguno de los profesionales contempla una dedicación o un plazo de vinculación que abarque la totalidad del periodo contractual.*

En consecuencia, agradecemos precisar las condiciones de dedicación y permanencia exigidas para cada perfil, con el fin de estructurar adecuadamente la oferta técnica y económica."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por cuanto corresponde al contratista estimar y organizar la distribución del personal requerido para garantizar la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del proyecto, por lo que la dedicación y permanencia de los profesionales no necesariamente debe abarcar la totalidad del plazo contractual.

Al respecto, el **Anexo No. 1 - Anexo Técnico** establece que la incorporación de los recursos y del personal asignado al proyecto por parte de la Interventoría deberá realizarse de manera gradual y conforme al avance del contrato de obra, atendiendo los recursos disponibles y aprobados en la respectiva vigencia fiscal, previa autorización del Supervisor del contrato de Interventoría.

Para tal efecto, el contratista deberá presentar la solicitud de inclusión de personal y recursos, acompañada del Plan de Cargas, el cual deberá guardar concordancia con el programa de obra y someterse a revisión y aprobación del Supervisor del Contrato.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

2. OBSERVACIÓN: AIM INGENIERIOS CIVILES

"Solicitamos a la entidad considerar la posibilidad de permitir que la experiencia requerida en el proceso pueda acreditarse mediante contratos ejecutados por empresas filiales o subordinadas,

siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente registrada y se conserve en el Registro Único de Proponentes (RUP), incluso cuando la sociedad tenga más de tres (3) años de constituida".

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los Términos de Referencia establecen las condiciones bajo las cuales puede acreditarse la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes del proponente, siempre que esta se encuentre debidamente registrada en el RUP de la persona jurídica que pretende acreditarla y se aporten los documentos requeridos para su verificación.

No obstante, dicha posibilidad no se extiende a la experiencia adquirida por empresas filiales, subordinadas o vinculadas, por cuanto se trata de personas jurídicas independientes y que la experiencia de una sociedad no se transfiere automáticamente a otra por razón de sus vínculos societarios.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

3. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"(…)

¿Los recursos con los que se financiará este proyecto son propios o provienen de la financiación de algún organismo de Banca Multilateral, como el Banco Mundial, sus filiales y/o similares? ¿De ser así, se podría indicar de cuál se trata?"

RESPUESTA:

Los recursos destinados a la financiación del proyecto provienen de los aportes efectuados por el contribuyente en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, el proyecto no se financia con recursos provenientes de organismos de banca multilateral, como el Banco Mundial, sus filiales u organismos similares.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

4. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"En la minuta del contrato se menciona un procedimiento para la realización de pagos. No obstante, consideramos que es un procedimiento en el que el pago puede demorarse bastante tiempo y afectar el flujo de caja. ¿Es posible modular el procedimiento? Agradecemos tener en cuenta la siguiente propuesta: Una vez recibida el acta que contenga la información de las actividades ejecutadas por parte del INTERVENTOR, la ENTIDAD a través de quien designe como Administrador o quien haga sus veces, realizará la revisión de esta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción y emitirá su aprobación o desaprobación dentro de los (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, sin que el periodo de verificación y

aprobación pueda superar seis (6) días hábiles, pues se entiende que si luego de transcurridos estos (6) días LA ENTIDAD no ha emitido sus objeciones al acta o las actas, esta se entenderá aceptada y se le permitirá al INTERVENTOR remitir su factura para su respectivo pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por cuanto los plazos establecidos en el numeral 5. -Forma de pago- del **Anexo No. 1 - Anexo Técnico** y en la Cláusula 8 del **Anexo No. 5 - Minuta Contractual** corresponden a los tiempos previstos para que las instancias responsables adelanten la revisión y verificación de los informes y soportes requeridos, así como las actuaciones necesarias para la aprobación y trámite de los pagos.
En ese sentido, no se considera procedente reducir los plazos establecidos ni incorporar un mecanismo de aprobación tácita por el vencimiento de estos, toda vez que la revisión y aprobación de los documentos debe estar sujeta a la verificación efectiva de su contenido y del cumplimiento de los requisitos contractuales. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y sus anexos.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

5. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar de la minuta del contrato la nota 9 de la cláusula 8 denominada "forma de pago" en el sentido de que, si un acta es objetada por una actividad, pero dentro del acta hay otras actividades que no presentan objeción, se acepte el acta parcialmente y se acepte facturar y se efectúe el pago sobre los servicios que no fueron objetados?".

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Al respecto, se precisa que el esquema de pago contempla el reconocimiento de los costos de personal y otros costos directos efectivamente incurridos, siempre que se encuentren debidamente justificados, soportados y cumplan las condiciones de aprobación establecidas en los documentos del proceso. Así mismo, dicho reconocimiento se encuentra sujeto a la metodología de los tres cortes de pago y a las condiciones previstas para cada uno de ellos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 5. -Forma de pago- del **Anexo No. 1 - Anexo técnico** y en la Cláusula 8 del **Anexo No. 5 - Minuta contractual**.

No obstante, se precisa que los documentos del proceso no contemplan un mecanismo de aprobación, facturación y pago independiente por actividades no objetadas cuando estas hacen parte de un mismo informe de avance mensual.

En consecuencia, no se considera procedente incorporar la modificación propuesta, toda vez que implicaría establecer una modalidad de pago diferente a la prevista contractualmente. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y sus anexos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

6. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar de la minuta del contrato la cláusula 8 denominada "forma de pago" en el sentido de que se pague al INTERVENTOR las actividades realmente ejecutadas y no por cortes, pues dicha situación podría afectar el flujo de caja del proyecto?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se mantienen las condiciones y la metodología de pago establecidas en los documentos del proceso. Al respecto, se remite a lo indicado en la respuesta a la **Observación No. 5.**
¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

7. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible fijar un Reajuste anual de los valores ofertados a partir de cada 1 de enero con la finalidad de preservar el equilibrio económico de la oferta frente a la inflación, el aumento de costos de insumos, mano de obra y/o servicios?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5. -Ajustes- del **Anexo No. 1 – Anexo técnico**, el presente proceso no contempla reajustes de los valores ofertados por cambio de vigencia.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas económicas considerando los costos y las posibles variaciones asociadas a la ejecución del objeto contractual durante el plazo previsto. Por lo tanto, no habrá lugar a la aplicación automática de reajustes anuales a partir del 1 de enero por concepto de inflación, incremento en los costos de insumos, mano de obra o servicios.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

8. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible adicionar en la minuta del contrato una nota para que en el evento en que la CONTRATANTE no efectúe el pago de la factura, se deberá cancelar al INTERVENTOR un interés equivalente al interés legal comercial a la máxima tasa legal, por configurarse mora en el pago?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por cuanto la Cláusula 8 del **Anexo No. 5 - Minuta contractual** establece plenamente las condiciones y los plazos para el trámite y pago de las facturas. Así mismo, dispone que las demoras ocasionadas por la presentación incorrecta o incompleta de las facturas o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del contratista y no darán lugar al reconocimiento de intereses o compensaciones.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar la nota propuesta, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de un eventual incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Contratante, conforme a las legales aplicables. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y sus anexos.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

9. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"En caso de incumplimiento en los tiempos de pago por parte del cliente, si bien se cuenta con una cláusula de reconocimiento de intereses moratorios, no todas las veces resulta ser efectivo por lo que, ¿Es posible que se contemple una cláusula con efectos reales y materializables para que el flujo de caja del contratista no se vea afectado por la demora en el pago?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la minuta del contrato establece expresamente las condiciones y los plazos para la realización de los pagos al CONTRATISTA, señalando que:

"El CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al CONTRATISTA a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA al Gerente del Proyecto".

En este sentido, la Fiduciaria, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, adelanta la gestión de los pagos conforme a las instrucciones impartidas por el Gerente del Proyecto, una vez se cumplen los requisitos y condiciones establecidos contractualmente. Por lo tanto, no se considera procedente incorporar mecanismos adicionales para garantizar el flujo de caja del CONTRATISTA, toda vez que las condiciones, los responsables y los plazos para la gestión de los pagos ya se encuentran definidos en la minuta contractual.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

10. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible incluir en el documento denominado "Minuta de contrato", la obligación de la ENTIDAD de observar las políticas del INTERVENTOR en lo relacionado al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILFT y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, ¿incluyendo realizar la vinculación?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que la inclusión de una obligación a cargo de la Entidad de adoptar y observar las políticas internas del Interventor en materia del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), así como de adelantar el proceso de vinculación exigido por este, no se considera procedente en los términos propuestos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que cada parte debe cumplir las obligaciones legales que le resulten aplicables en estas materias, sin que ello implique la obligación de someterse a las políticas y procedimientos internos de la otra parte. En consecuencia, no se considera necesario modificar la minuta del contrato para incorporar la obligación solicitada.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

11. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar en el documento denominado "Minuta de contrato" la cláusula 15 y 19 que trata sobre responsabilidad e indemnidad y en su lugar, EL INTERVENTOR no sea responsable por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, y por tanto, se limite la responsabilidad al 100% del valor total del contrato y que además no sean responsables las partes por daños indirectos, consecuenciales y pérdida de negocio u oportunidad?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que la modificación propuesta pretende limitar anticipadamente la responsabilidad contractual del Interventor y restringir el alcance de las obligaciones de responsabilidad e indemnidad previstas en las cláusulas 15 y 19 de la minuta contractual.

Las disposiciones establecidas en la minuta buscan garantizar que cada parte responda por los daños y perjuicios que le sean jurídicamente imputables, de acuerdo con sus obligaciones contractuales y las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, no se considera procedente incorporar una limitación general de responsabilidad equivalente al 100 % del valor del contrato, ni excluir de manera amplia los daños emergentes, el lucro cesante, los daños indirectos o consecuenciales y las pérdidas de negocio u oportunidad, sin atender a las circunstancias particulares de cada caso y al régimen de responsabilidad aplicable.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

12. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar la cláusula 16 de la Minuta del contrato para que se modulen las multas a aplicar a el INTERVENTOR y en consecuencia, la sumatoria de todas las MULTAS no superen el 5% del valor del contrato y no se sancione dos veces el mismo hecho? De igual modo ¿Es posible ampliar los términos dispuestos para que el INTERVENTOR en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles pueda pronunciarse o en su defecto subsanar el posible incumplimiento en un

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

término (15) días hábiles al respectivo aviso, pues resulta que los términos propuestos resultan ser cortos y podrían vulnerar el derecho al debido proceso?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que las condiciones previstas en la cláusula 16 de la minuta contractual responden a la necesidad de establecer mecanismos oportunos y proporcionales para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y mitigar los riesgos derivados de eventuales incumplimientos durante la ejecución del contrato.

En este sentido, no se considera procedente establecer un límite acumulado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato para la imposición de multas, en tanto ello supondría restringir anticipadamente la aplicación de las medidas contractuales previstas frente a los incumplimientos que puedan presentarse. Así mismo, la aplicación de las multas deberá atender a los hechos que las originen, las obligaciones incumplidas y las condiciones contractuales aplicables, evitando sancionar dos veces un mismo hecho bajo el mismo fundamento.

En cuanto a la ampliación de los términos para que el INTERVENTOR presente sus explicaciones o subsane los incumplimientos, se mantienen los plazos establecidos en la minuta contractual, por considerarse adecuados para el desarrollo del procedimiento previsto, sin perjuicio de la observancia del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que resulten aplicables.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

13. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible incluir en la cláusula de confidencialidad descrita en la Minuta del Contrato, un término de aplicación de 3 años o menos luego de terminada la ejecución del contrato, toda vez que las obligaciones indeterminadas en el tiempo hacen que no sea posible su cumplimiento? De igual modo ¿Es posible modificar la cláusula para que sea bilateral?"

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación. En consecuencia, se ajustará la cláusula de confidencialidad prevista en la minuta contractual, estableciendo un término de cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato, con el propósito de garantizar la protección de la información a la que se tenga acceso durante su ejecución y preservar su carácter reservado durante un periodo razonable con posterioridad a la finalización de la relación contractual.

Así mismo, no se acepta la modificación para establecer la bilateralidad de la cláusula en los términos propuestos, teniendo en cuenta que su alcance responde a la necesidad de proteger la información de la ENTIDAD y aquella a la que el INTERVENTOR tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, sin que ello implique que las obligaciones de confidencialidad que legalmente correspondan a cada parte dejen de ser exigibles.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

14. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar la cláusula 20 de la Minuta del contrato para que se module la cláusula penal a aplicar a el INTERVENTOR y en consecuencia, sea del 50% del valor del contrato? De igual modo ¿Es posible ampliar los términos dispuestos para que el INTERVENTOR en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles pueda pronunciarse o en su defecto subsanar el posible incumplimiento en un término (15) días hábiles al respectivo aviso, pues resulta que los términos propuestos resultan ser cortos y podrían vulnerar el derecho al debido proceso?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que la cláusula penal prevista en la cláusula 20 de la minuta contractual busca establecer una consecuencia económica frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales, atendiendo a la naturaleza del contrato y a los riesgos asociados a su ejecución. En consecuencia, no se considera procedente modificarla para extralimitarla al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, en los términos propuestos.

En cuanto a la ampliación de los términos para que el INTERVENTOR presente sus explicaciones o subsane el posible incumplimiento, se mantienen los plazos establecidos en la minuta contractual, sin perjuicio de la observancia del debido proceso y de las garantías de defensa y contradicción que resulten aplicables. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aplicación de la cláusula penal debe sujetarse al procedimiento contractual correspondiente y a las disposiciones legales aplicables.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

15. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible limitar la responsabilidad del INTERVENTOR sobre aplicación de multas, sanciones y/o cláusula penal hasta el 10% del valor total del contrato?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que el documento contractual ya contempla límites para la imposición de las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales. En particular, se establece que la cláusula penal corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y que, en caso de imponerse multas, estas no podrán superar, en conjunto, el diez por ciento (10%) del valor contractual.

En consecuencia, se considera que la solicitud de establecer un límite del diez por ciento (10%) respecto de la aplicación de multas y de la cláusula penal ya se encuentra atendida en las disposiciones previstas en el documento, por lo que no se considera necesario incorporar una modificación adicional en este sentido.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales y legales que puedan resultar exigibles al INTERVENTOR, de conformidad con las obligaciones asumidas y las disposiciones aplicables.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (x)

16. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible que la etapa de liquidación tenga un reconocimiento o está incluida dentro del presupuesto? ya que no se observa. Lo anterior, dado que, el personal de la interventoría deberá continuar y en muchos casos estos tiempos exceden de lo establecido en la Ley e incluso ejerciendo más labores en el evento en que el contratista no haga entrega de la documentación de liquidación en debida oportunidad o el contrato principal finalice fuera del plazo contractual y dentro de los tiempos de la liquidación se firme el acta de recibo final."

RESPUESTA:

Se aclara que, para la etapa de liquidación, el contratista deberá contemplar la disponibilidad del Director y de los dos (2) Residentes de Interventoría, conforme a lo previsto en el **Formulario No. 1 - Propuesta económica** y en la estructuración del presupuesto del proceso.

Adicionalmente, en el **Anexo No. 5 - Minuta del contrato** se establece un plazo de dos (2) meses para la liquidación de común acuerdo y contempla dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral, en caso de ser requeridos. Cuando se requiera ampliar el plazo de liquidación, se deberá dar cumplimiento a las condiciones allí previstas.

En todo caso, corresponderá al contratista garantizar la disponibilidad del personal idóneo requerido para atender las obligaciones de interventoría durante las etapas y los plazos previstos contractualmente.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

17. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible que se considere un reajuste de costos al contrato de interventoría en el evento de prórrogas por cambio de vigencia o que se den por situaciones ajenas al interventor?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones económicas de la oferta y el valor del contrato deberán contemplar los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el plazo y las condiciones establecidas en los términos de referencia.

En consecuencia, las eventuales prórrogas del contrato, ya sea por cambio de vigencia fiscal o por circunstancias ajenas al interventor, no darán lugar automáticamente al reajuste de los costos inicialmente pactados ni al reconocimiento de valores adicionales. Cualquier modificación de las condiciones económicas del contrato, incluyendo el ajuste de los rubros presupuestales y las eventuales adiciones contractuales, deberá contar con la debida justificación y los soportes correspondientes, así como con la autorización previa de la Entidad Nacional Competente o de los

contribuyentes, según corresponda, y sujetarse a las condiciones y procedimientos establecidos contractualmente.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

18. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar la cláusula 27 de la Minuta del contrato que hace referencia a la Fuerza Mayor o caso fortuito y la cláusula 28 a la suspensión temporal del contrato para que se amplie el término de aviso de las causas que originan la suspensión y sea dentro de los 5 días siguientes hábiles y de 5 días hábiles para que la otra parte se pronuncie al respecto?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los términos previstos en las cláusulas 27 y 28 de la minuta contractual buscan garantizar una actuación oportuna de las partes frente a la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito y ante la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato.

En este sentido, no se considera procedente ampliar de manera general el término para informar las circunstancias que puedan dar lugar a la suspensión, ni establecer un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que la otra parte se pronuncie, dado que ello podría retrasar la adopción de las medidas necesarias para atender las situaciones que afecten la ejecución contractual.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

19. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible establecer un término de reanudación de actividades una vez superados los hechos de al menos 15 días hábiles?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que las condiciones previstas en los Términos de Referencia y en la minuta contractual respecto de la reanudación del contrato se consideran adecuadas para atender las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y permitir la continuidad de su ejecución.

En consecuencia, se mantendrá lo establecido en los documentos del proceso, sin incorporar un plazo adicional para la reanudación de las actividades ni modificar las condiciones previstas para formalizar la prórroga de la vigencia contractual y la extensión de las garantías correspondientes.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

20. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible adicionar que si dentro de los 45 días calendario siguientes al aviso, los hechos que dieron origen a la suspensión no se han superado, las partes pueden terminar el contrato de mutuo acuerdo?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que establecer un término de cuarenta y cinco (45) días calendario para habilitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo podría resultar insuficiente para valorar integralmente las circunstancias que dieron origen a la suspensión, su evolución y las alternativas disponibles para garantizar la continuidad del objeto contractual.

En consecuencia, no se considera procedente incorporar una causal temporal de terminación en los términos propuestos, teniendo en cuenta que cualquier decisión sobre la terminación anticipada del contrato deberá atender a las condiciones contractuales aplicables, a la naturaleza de las circunstancias presentadas y al acuerdo entre las partes, cuando corresponda.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

21. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar la cláusula 30 de la Minuta del contrato que trata de la Terminación Anticipada para que esta opere por causas de carácter grave y no por el mero incumplimiento del INTERVENTOR? "

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que la terminación anticipada constituye un mecanismo contractual orientado a proteger los intereses de las partes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que su procedencia no debe limitarse exclusivamente a incumplimientos calificados como graves.

En este sentido, la configuración de un incumplimiento y sus consecuencias contractuales deben evaluarse atendiendo a la naturaleza de la obligación, las condiciones previstas en la minuta y las disposiciones legales aplicables, sin que resulte procedente excluir anticipadamente otros supuestos de incumplimiento que puedan justificar la terminación del contrato.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

22. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible ampliar el término de descargos para que el INTERVENTOR tenga al menos cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción? Y, finalmente, se amplie el plazo de al menos de cinco (5) días hábiles para la suscripción del documento de terminación en caso de no aceptarlos?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los términos previstos en la minuta contractual buscan garantizar la atención oportuna de las situaciones que puedan dar lugar a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la observancia del debido proceso y de las garantías de defensa y contradicción que resulten aplicables.

En consecuencia, no se considera procedente modificar los plazos establecidos para la presentación de descargos ni para la suscripción del documento de terminación, en los términos propuestos, dado que los términos previstos responden al procedimiento contractual definido para estos efectos.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

23. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible modificar el parágrafo segundo y tercero de la cláusula 30 de la Minuta del contrato que trata de la Terminación Anticipada Bilateral y Unilateral para que el aviso de notificación escrito con treinta días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada? De igual modo ¿Es posible establecer en la citada cláusula que el CONTRATANTE deberá pagar todas las actividades ejecutadas por el INTERVENTOR?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los términos y condiciones previstos en la cláusula 30 de la minuta contractual buscan regular la terminación anticipada del contrato, atendiendo a las circunstancias que pueden dar lugar a esta y a la necesidad de proteger los intereses contractuales de las partes.

En este sentido, no se considera procedente establecer un término general de treinta (30) días calendario de anticipación para la notificación de la terminación, dado que las circunstancias que pueden dar lugar a esta decisión no necesariamente permiten sujetarla a un plazo uniforme, especialmente cuando se presentan situaciones que requieren una actuación oportuna.

Respecto del pago de las actividades ejecutadas por el INTERVENTOR, se aclara que la minuta contractual ya contempla las condiciones para el reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas, de conformidad con las obligaciones pactadas y previa verificación y aprobación correspondiente. En consecuencia, no se considera necesario incorporar una modificación adicional, toda vez que este aspecto se encuentra regulado en la minuta contractual.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

24. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible adicionar en el documento denominado "Minuta de contrato tres causales de terminación en la que el INTERVENTOR también pueda dar por terminado el contrato si LA CONTRATANTE incumple 1? Con el pago oportuno de los servicios prestados dentro del término establecido en el contrato y luego de aprobadas las actas correspondientes 2. Si LA ENTIDAD

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

en el término de 10 días calendario no asigna los trabajos suficientes al INTERVENTOR para poder ejecutar y cumplir con las obligaciones del contrato y 3. Si LA ENTIDAD, sus colaboradores, contratistas, filiares y/o similares resultaren involucrados y/o investigados en algún tipo de proceso relacionado con riesgos LA/FT/PFADM y C/ST?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que no se considera procedente incorporar causales adicionales de terminación unilateral a favor del INTERVENTOR en los términos propuestos, dado que las condiciones de terminación del contrato deben guardar coherencia con la naturaleza del objeto contractual, la distribución de riesgos y las obligaciones asumidas por las partes.

En relación con el pago de los servicios prestados, su reconocimiento se encuentra sujeto a las condiciones contractuales pactadas, incluida la ejecución efectiva de las actividades, la aprobación de las actas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, por lo que no se considera necesario incorporar una causal específica en los términos solicitados.

Respecto de la asignación de trabajos, las obligaciones del INTERVENTOR deben ejecutarse de conformidad con el objeto, el alcance y las condiciones previstas en el contrato, sin que resulte procedente establecer una causal de terminación basada en la falta de asignación de trabajos durante un término fijo de diez (10) días calendario, sin atender a las condiciones particulares de ejecución. Finalmente, frente a la inclusión de una causal asociada a investigaciones o vinculaciones de LA ENTIDAD, sus colaboradores, contratistas, filiales o similares en procesos relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) y corrupción y soborno transnacional (C/ST), no se considera procedente adoptar una causal de terminación automática sustentada únicamente en la existencia de investigaciones, sin que se evalúen las circunstancias concretas y su incidencia en la relación contractual.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

25. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"¿Es posible suprimir de la Minuta del contrato cualquier remisión y/o dependencia al contrato de Obra de MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ HACIA BELÉN DE UMBRÍA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ RISARALDA" BPIN 20250214000086, pues resulta que el contrato de Interventoría es totalmente independiente respecto a la relación entre el CONTRATISTA y LA ENTIDAD?"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que, si bien el contrato de interventoría es autónomo respecto del contrato de obra, su objeto y alcance se encuentran directamente relacionados con el seguimiento, control y verificación de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ HACIA BELÉN DE UMBRÍA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, RISARALDA"**, BPIN 20250214000086.

En consecuencia, las referencias al contrato de obra que resulten necesarias para delimitar el objeto, las obligaciones y el alcance de la interventoría deben conservarse, en la medida en que permiten establecer el contexto y los parámetros técnicos y contractuales bajo los cuales debe desarrollarse el servicio contratado. Lo anterior no implica que el contrato de interventoría pierda su autonomía jurídica ni que el INTERVENTOR asuma la posición contractual del CONTRATISTA de obra.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

26. OBSERVACIÓN: APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION

"Atentamente solicitamos ampliar la fecha de presentación de la oferta en cinco días hábiles una vez se cuente con las respuestas a las observaciones."

RESPUESTA:

Se acepta la observación. En consecuencia, se ajustará el cronograma del proceso, ampliando el plazo para la presentación de ofertas, de manera que el cierre se programe con un término mínimo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los Términos de Referencia definitivos. Lo cual quedará establecido en la **Adenda No. 1.**

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

27. OBSERVACIÓN: ANTEA GROUP

"(…)

En calidad de posible oferente dentro del proceso de LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 135966-001-2026, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ HACIA BELÉN DE UMBRÍA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, RISARALDA", solicitamos respetuosamente a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. incluir expresamente en los documentos del proceso la disposición conforme a la cual las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes y que, una vez transcurrido dicho término, la sociedad conserve y pueda acreditar dicha experiencia en los mismos términos en que haya quedado registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La finalidad de esta solicitud no se limita a permitir que las sociedades de reciente constitución acrediten la experiencia de sus integrantes durante sus primeros tres (3) años de existencia. Lo que se pretende es que los documentos del proceso reconozcan expresamente la continuidad de dicha experiencia, de manera que el cumplimiento del término de tres (3) años no se convierta en una causal para desconocerla o impedir su acreditación cuando esta ya se encuentre registrada en el RUP, en los términos previstos por la normativa aplicable.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad incorpore la siguiente disposición:

"Para las personas jurídicas que, de conformidad con la normativa vigente, acrediten la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes por contar con menos de tres (3) años de constitución, dicha experiencia podrá ser acreditada mediante los documentos y registros exigibles. Una vez transcurrido el término de tres (3) años desde la constitución de la sociedad, esta conservará la experiencia incorporada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), la cual podrá ser acreditada en los procesos de selección en los que participe, conforme a las condiciones, alcance y clasificación que figuren en dicho registro y a los requisitos establecidos en los respectivos documentos del proceso".

La inclusión de esta regla permitirá brindar claridad a los interesados sobre el tratamiento de la experiencia registrada, evitar interpretaciones restrictivas respecto de su permanencia y favorecer la pluralidad de oferentes, al reconocer la capacidad empresarial respaldada por la experiencia que la sociedad conserva conforme al régimen aplicable.

Por lo anterior, solicitamos que la presente observación sea acogida y que la disposición propuesta sea incorporada en los documentos definitivos del proceso."

RESPUESTA:

Se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el literal E del numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente-, no se establece una limitación temporal respecto de la acreditación de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes por parte de la persona jurídica. En consecuencia, esta podrá acreditar dicha experiencia siempre que se encuentre debidamente inscrita en su RUP y se aporten los documentos requeridos para su verificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia, incluido el término mínimo de constitución de cinco (5) años de antelación al cierre del proceso, previsto en el literal f. del numeral 3.3.2. -Personas jurídicas-.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

28. OBSERVACIÓN: AIM INGENIERIOS CIVILES

"(…)

Solicitamos amablemente a la entidad informar de manera clara y detallada cuáles son los impuestos, tasas y estampillas que deberá contemplar el oferente en la elaboración de su propuesta económica, indicando, para cada concepto, la tarifa aplicable y la base gravable, de acuerdo con la naturaleza y el alcance del contrato objeto del presente proceso de selección.

Lo anterior, con el fin de garantizar que las propuestas económicas se estructuren bajo criterios uniformes y precisos."

RESPUESTA:

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2. GENERALIDADES, Nota 11, de los términos de referencia, *"Fiduciaria Central S.A., como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el CONTRATISTA (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo".*

En este sentido, los proponentes deberán contemplar en la estructuración de sus ofertas económicas las obligaciones tributarias que resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza del contrato, las actividades a ejecutar y la normatividad tributaria vigente.

Así mismo, se precisa que el proyecto se desarrollará sobre la vía secundaria Mistrató–Belén de Umbría, ubicada en el departamento de Risaralda. El tramo objeto de intervención inicia en el K0+000, en el casco urbano del municipio de Mistrató, y se extiende hasta el K4+395, en el límite entre los municipios de Mistrató y Belén de Umbría. En consecuencia, para la determinación de las obligaciones tributarias de carácter territorial, deberán considerarse las jurisdicciones de los municipios en los cuales se ejecutará el proyecto, atendiendo a las disposiciones tributarias municipales vigentes y a las reglas de territorialidad aplicables a cada concepto.

Por lo anterior, la aplicación y liquidación de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás obligaciones tributarias a cargo del CONTRATISTA se efectuará conforme a la legislación nacional y territorial vigente, considerando la naturaleza del servicio contratado, la calidad tributaria del contratista, el hecho generador, la base gravable y las tarifas que resulten aplicables en cada caso. Por tanto, no es procedente establecer una tarifa única o general para todos los conceptos tributarios, toda vez que su aplicación dependerá de las condiciones particulares de cada operación y de la normativa que la regule.

Finalmente, se reitera que Fiduciaria Central S.A., en calidad de agente retenedor, realizará la liquidación y el pago de las obligaciones tributarias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Nota 11 del numeral 5.2. GENERALIDADES de los términos de referencia y las disposiciones legales aplicables. En todo caso, la determinación de los tributos aplicables deberá atender al hecho generador, la territorialidad y las condiciones particulares de cada obligación, sin que ello implique que todos los impuestos, tasas o estampillas de los municipios mencionados sean necesariamente aplicables al contrato.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

29. OBSERVACIÓN: LICITACIONES CORDINADORA

"(...)

En relación con el numeral 9.1.1, literal B, de los Términos de Referencia, referente a la acreditación de experiencia del proponente, solicitamos aclarar el alcance de la siguiente disposición:

"Cuando los contratos aportados para acreditar la experiencia comprendan la interventoría a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

*la construcción de diferentes tipos de obras o componentes, de los cuales solo una parte corresponda a la **interventoría de obras de infraestructura vial**, únicamente será objeto de acreditación el valor de este componente".*

Al respecto, observamos que, si bien el Anexo No. 3 – Glosario contempla la definición de infraestructura del transporte y diferentes tipologías de obras, no establece de manera expresa cuáles obras, actividades o componentes se consideran infraestructura vial para efectos de la acreditación de experiencia.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

1. *Precisar qué tipos de obras y actividades se consideran infraestructura vial, indicando si se incluyen obras complementarias como puentes, estructuras de contención, obras de drenaje, estabilización de taludes, señalización y demás componentes asociados a la infraestructura carretera.*
2. *Aclarar si, tratándose de contratos de interventoría integral a proyectos viales, que comprenden diferentes actividades y componentes necesarios para la construcción, mejoramiento o rehabilitación de una vía, se reconocerá el valor total del contrato de interventoría o si se realizará una discriminación por componentes.*
3. *En caso de aplicarse una discriminación, indicar los criterios técnicos y documentales que utilizará la Entidad para determinar qué actividades y valores serán reconocidos dentro de la experiencia acreditable.*

Agradecemos precisar estas condiciones con el fin de garantizar una interpretación uniforme de los requisitos y permitir a los interesados estructurar adecuadamente la documentación de su experiencia."

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, se procede a realizar las siguientes aclaraciones:

1. Para efectos de la aplicación de la regla prevista en el literal B del numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente- de los Términos de Referencia, se entenderá por infraestructura vial aquella destinada a la circulación de vehículos, comprendida por las vías primarias, secundarias, urbanas o pistas de aeropuertos, así como los puentes asociados a estas.

   Así mismo, se consideran parte de la infraestructura vial las obras complementarias que formen parte integral de los proyectos de construcción, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, pavimentación, repavimentación, conservación de dicha infraestructura, siempre que se encuentren directamente asociadas al proyecto vial y hagan parte de su alcance.

2. Cuando el contrato de interventoría corresponda integralmente a un proyecto de infraestructura vial, se considerará el valor total ejecutado del contrato, sin efectuar una discriminación del valor correspondiente a cada una de las obras o componentes que lo integran. Por el contrario, cuando

el contrato comprenda diferentes tipos de obras o componentes, de los cuales solo una parte corresponda a infraestructura vial, únicamente será objeto de acreditación el valor correspondiente a este último componente.

3. Los criterios para acreditar el alcance y el valor de los contratos se encuentran establecidos en el literal B del numeral 9.1.1. de los Términos de Referencia. Para tal efecto, el proponente deberá demostrar de manera clara e inequívoca el alcance y el valor correspondiente a la interventoría de las obras de infraestructura vial, mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 9.1.5. de los Términos de Referencia. Dicho valor deberá acreditarse en SMMLV y, cuando se encuentre expresado en pesos, se aplicará la regla de conversión prevista en el literal B. del numeral 1.14 -Moneda-. Cuando no sea posible establecer dicho valor, únicamente será objeto de acreditación el componente que se encuentre debidamente soportado.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

30. OBSERVACIÓN: LICITACIONES CORDINADORA

"Adicionalmente, se solicita aclarar si, una vez transcurridos los tres (3) años desde la constitución de la empresa, es posible continuar acreditando la experiencia de los socios y/o accionistas, en los términos en que esta haya quedado inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP)."

RESPUESTA:

Se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el literal E del numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente-, no se establece una limitación temporal respecto de la acreditación de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes por parte de la persona jurídica. En consecuencia, esta podrá acreditar dicha experiencia siempre que se encuentre debidamente inscrita en su RUP y se aporten los documentos requeridos para su verificación.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

31. OBSERVACIÓN: JGF INGENIERÍA S.A.S.

"(…)

por medio de la presente, me permito remitir la siguiente observación toda vez que en los documentos del proceso no se evidencia de forma clara la determinación ni el análisis correspondiente a la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia. De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, es deber de la Entidad verificar en la etapa de planeación si el proceso de selección se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio o Acuerdos Comerciales vigentes en materia de compras públicas.

Por lo anterior, se solicita amablemente a la Entidad aclarar e indicar de manera explícita en los términos de referencia si el presente proceso de contratación está sujeto a Acuerdos Comerciales y, en caso afirmativo, precisar cuáles son los países cubiertos por dichos acuerdos, determinando la regla de Trato Nacional aplicable para la ponderación o participación de bienes y servicios extranjeros dentro de la evaluación."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar si el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia en materia de compras públicas, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El presente proceso de contratación se rige por las normas de derecho privado, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la Entidad y la naturaleza de la contratación que se adelanta. En consecuencia, su desarrollo, estructuración, selección del contratista y celebración del contrato se encuentran sometidos a las disposiciones del derecho privado y a las reglas y condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

En ese sentido, es importante precisar que las disposiciones propias del régimen de contratación estatal de derecho público, así como los lineamientos, procedimientos y reglas establecidos para la aplicación de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia en materia de compras públicas, no resultan aplicables al presente proceso, en tanto este no se adelanta bajo dicho régimen de contratación.

Por consiguiente, no hay lugar a efectuar la verificación de cobertura del proceso frente a los referidos Acuerdos Comerciales, ni a establecer reglas de trato nacional, condiciones de participación o criterios de ponderación derivados de estos instrumentos internacionales en el marco de la contratación pública.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables a la Entidad y al proceso, de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídico.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

32. OBSERVACIÓN: GICA S.A.S.

"20261027 TDR Interventoría Mistrató 135966,pdf

¿Para la experiencia del proponente se aceptan contratos con objeto "servicio de acompañamiento técnico especializado, inspección, vigilancia, control y seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco de la etapa preoperativa del Contrato de Construcción y en el Contrato de obra a Precios Unitarios"?. Verificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) con las siguientes actividades:

80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600 Gerencia de proyectos

81101500 Ingeniería civil
81102200 Ingeniería de transporte
81141500 Control de calidad
951116000 Vías de tráfico abierto
72101500 Servicios de apoyo para la construcción."

RESPUESTA:

Se aclara que la acreditación de la experiencia deberá verificarse a partir del objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente- de los Términos de Referencia. En consecuencia, el contrato deberá acreditar interventoría a actividades de construcción, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, pavimentación, repavimentación o conservación en pavimento asfáltico o de concreto hidráulico de carreteras primarias o secundarias, vías urbanas o pistas de aeropuertos.

En ese sentido, la sola referencia a actividades de acompañamiento técnico, inspección, vigilancia, control y seguimiento, así como la denominación de etapa preoperativa, no permite establecer el cumplimiento del requisito, por lo que será necesario verificar, mediante los documentos señalados en el numeral 9.1.5. -Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida-, que el contrato haya comprendido efectivamente actividades de interventoría a las obras y modalidades exigidas.

Por su parte, respecto de la clasificación en el RUP, se precisa que los códigos 81101500 y 81102200 corresponden a los previstos en el numeral 9.1.3. -Clasificación de la experiencia en el "clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas"-. No obstante, dicha clasificación no acredita por sí sola el cumplimiento de las condiciones de experiencia establecidas en los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

33. OBSERVACIÓN: GICA S.A.S.

"20261027 TDR Interventoría Mistrató 135966,pdf

¿Cuál es el porcentaje de dedicación de los siguientes cargos: Director; Especialista en Pavimentos y/o Vías; del personal mínimo requerido adicional al clave evaluable y de la comisión de topografía?"

RESPUESTA:

Se aclara que los porcentajes de dedicación y la participación del personal requerido deberán organizarse de acuerdo con las necesidades de las actividades y etapas del proyecto, conforme a lo establecido en el **Anexo No. 1 - Anexo técnico** y el **Anexo No. 6 - Plan de cargas**.

En ese sentido, el contratista podrá distribuir las cargas de trabajo del personal y la comisión topográfica, atendiendo el avance del contrato de obra y previa autorización del Supervisor del

Contrato de Interventoría, sin modificar las dedicaciones totales establecidas en el **Formulario No. 1 - Propuesta económica** ni las condiciones mínimas exigidas para el personal en los Términos de Referencia y sus anexos.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

34. OBSERVACIÓN: GICA S.A.S.

"Anexo No. 1. Anexo técnico 135966.pdf

¿Hay algún personal mínimo requerido para los trabajos de topografía?"

RESPUESTA:
Se aclara que el contratista deberá disponer de las comisiones de topografía que resulten necesarias para la ejecución de las actividades de interventoría, incluyendo el personal, los equipos y el transporte requeridos para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 7.4. -Recursos físicos- del **Anexo No. 6 - Plan de Cargas**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

35. OBSERVACIÓN: GICA S.A.S.

"Anexo No. 1. Anexo técnico 135966.pdf

El valor estimado para los "Viáticos Director y/o Residente y/o Especialista" esta entre $ 236.000,00 y $ 252.000,00 ¿Es por visita o por mes?; ¿Es para una persona o por todo el grupo?"

RESPUESTA:

Se aclara que el valor establecido para el ítem *"Viáticos Director y/o Residente y/o Especialista"* corresponde al valor diario por cada profesional que requiera desplazamiento para el desarrollo de las actividades de interventoría. En consecuencia, su reconocimiento se efectuará por cada persona y día en que se requiera dicho desplazamiento, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

36. OBSERVACIÓN: GICA S.A.S.

"Anexo No. 1. Anexo técnico 135966.pdf

El valor estimado para "Ensayos de laboratorios (suelos, pavimentos, concretos, etc)" entre $ 2.552.000,00 y $ 2.678.000,00 ¿Es por la totalidad de ensayos mensuales?"

RESPUESTA:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

Se aclara que el valor estimado para el ítem *"Ensayos de laboratorios (suelos, pavimentos, concretos, etc.)"* corresponde al valor mensual previsto para el reconocimiento de los ensayos realizados, de acuerdo con los comprobantes respectivos, conforme a la unidad de medida establecida en el **Formulario No. 1 - Propuesta económica**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

37. OBSERVACIÓN: GICA S.A.S.

"Anexo No. 1. Anexo técnico 135966.pdf

El valor estimado para "Trabajo de topografía (Incluye personal, equipo y transporte)" entre $ 6.979.000,00 y $ 7.100.000,00 ¿Este valor es mensual?; ¿A qué porcentaje de dedicación corresponde?"

RESPUESTA:

Se aclara que el valor estimado para el ítem *"Trabajo de topografía (incluye personal, equipo y transporte)"* corresponde a una previsión mensual, conforme a la unidad de medida establecida en el **Formulario No. 1 - Propuesta económica**. Este valor no está asociado a un porcentaje de dedicación específico, por cuanto comprende los recursos de personal, equipos y transporte que se requieran para el desarrollo de las actividades de topografía durante la ejecución del contrato.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

38. OBSERVACIÓN: GICA S.A.S.

"Anexo No. 1. Anexo técnico 135966.pdf

¿Para esta Interventoría, aplica la aprobación de estudios y diseños?"

RESPUESTA:

Se aclara que, dentro de las obligaciones de la interventoría, se encuentra, entre otras, la revisión y evaluación de los estudios, diseños y planos del proyecto, así como la emisión de los conceptos técnicos correspondientes y la revisión y aprobación de las propuestas de ajuste, actualización o modificación que resulten necesarias durante la ejecución contractual, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.

Al respecto, se deberá atender lo dispuesto en el **Anexo No. 6 - Plan de cargas**, particularmente en los numerales 3. -Metas-, 4.1.2. -Funciones técnicas- y 4.1.7. -Revisión del proyecto-, así como las obligaciones previstas en el **Anexo No. 5 - Minuta contractual**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating

Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

39. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 1 – Experiencia del proponente: numeral 9.1.1, literal B***

***Texto observado.** El literal A del numeral 9.1.1 exige que los contratos "hayan contenido la ejecución de" interventoría a la construcción, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, pavimentación, repavimentación o conservación de carreteras primarias o secundarias, vías urbanas o pistas de aeropuertos. Sin embargo, los párrafos segundo y tercero del literal B disponen que, cuando el contrato comprenda interventoría a diferentes tipos de obras o componentes, "únicamente será objeto de acreditación el valor de este componente", que el proponente debe demostrar "de manera clara e inequívoca", y que si no es posible establecerlo solo se acreditará lo soportado.*

Solicitamos suprimir esa regla, por las siguientes razones.

***1. Contradice el literal A y el propio sistema de valoración de los TDR.** El literal A adopta el criterio de los Documentos Tipo: es válido el contrato que contuvo la actividad. A su vez, el numeral 9.1.4, ordinal IX, ordena tomar "el valor ejecutado o facturado" registrado en el RUP, y el numeral 3.8.1 remite a la experiencia frente a la actividad principal. El literal B introduce lo contrario: valorar el contrato por desagregación de componentes. Una misma regla no puede habilitar el contrato por su contenido y, a la vez, recortar su valor. Conforme al numeral 1.19, literal G, de los TDR, que remite a los artículos 1618 a1624 del Código Civil, la cláusula ambigua se interpreta en contra de quien la redactó (art. 1624).*

***2. Es de imposible cumplimiento para contratos de interventoría.** La interventoría no se remunera por componentes de obra. Se paga por costos de personal afectados por un factor multiplicador y por otros costos directos, tal como lo prevé el Formulario No. 1 de este mismo proceso. El mismo director, residente o especialista vigila a la vez la calzada, el drenaje, las obras de arte, las redes y el espacio público. Por eso ninguno de los documentos admitidos en el numeral 9.1.5 (actas de liquidación, actas de recibo final, certificaciones) discrimina el valor de la interventoría por componente de obra. La exigencia excluye de hecho experiencia legítima y deja el resultado al criterio del evaluador, en contra de la selección objetiva y de la igualdad entre oferentes.*

***3. La infraestructura vial es integral, como lo muestra la obra que se va a vigilar.** Según el Anexo No. 1,numeral 2.1, el proyecto de Mistrató incluye pavimento, drenaje longitudinal y transversal, obras de arte y de protección, estabilización de taludes y señalización. Los TDR no definen qué es "componente de infraestructura vial". Así, un evaluador podría descontar partes que son propias de toda obra vial, como drenajes, obras de arte, señalización, o el espacio público, las redes y los colectores que se construyen dentro de un proyecto de vía urbana.*

***4. Cuando la Entidad quiso discriminar valores, lo reguló de forma expresa.** El literal I del numeral 9.1.2 fija para las concesiones qué se descuenta (operación y mantenimiento), con*

qué documentos y con qué fecha de conversión a SMMLV. El literal B extiende una exigencia similar a todos los contratos sin fijar documentos, método de cálculo ni criterio, lo que genera inseguridad jurídica.

5. Se aparta del estándar que los TDR dicen adoptar. *La Introducción y el numeral 1.2 señalan que estos documentos son una adaptación de los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, versión 3. En la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de infraestructura de transporte, la experiencia se define por lo que el contrato "haya contenido", y las entidades "no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia". Los estudios previos no justifican apartarse de esa regla.*

Solicitudes:

1. Suprimir los párrafos segundo y tercero del literal B del numeral 9.1.1 y precisar que, cuando el contrato haya contenido la interventoría a alguna de las actividades de la experiencia general, se tomará su valor total ejecutado registrado en el RUP, afectado por el porcentaje de participación.

2. En subsidio, si la Entidad mantiene la regla:

a. Definir que hacen parte de la infraestructura vial, entre otros: la estructura de pavimento, los drenajes, las obras de arte, los puentes y pontones del corredor, la estabilización de taludes, la señalización y, en vías urbanas, el espacio público, los andenes, las ciclorrutas, las redes de servicios públicos y los colectores construidos dentro del mismo proyecto vial.

b. Aplicar la desagregación solo a contratos cuyo objeto principal no sea la infraestructura vial.

c. Permitir establecer la proporción con el acta de liquidación o de recibo final del contrato de obra (literal B del numeral 9.1.5): al valor de la interventoría se aplicaría el porcentaje que las obras viales representen en el valor final de la obra.

d. Precisar que la aclaración de esta información sobre un contrato ya aportado no se tratará como subsanación que excluya el contrato del puntaje (numeral 4.1, literal A), porque no completa ni mejora la oferta."

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud de suprimir los párrafos segundo y tercero del literal B del numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente-, toda vez que no se evidencia la contradicción señalada por el observante. Al respecto, se precisa que:

1. El literal A del citado numeral establece las actividades y tipos de infraestructura sobre los cuales debe versar la experiencia general del proponente, mientras que el literal B determina el valor que será objeto de acreditación cuando los contratos de interventoría comprendan diferentes tipos de obras o componentes, de los cuales solo una parte corresponda a infraestructura vial. En

consecuencia, ambas disposiciones regulan aspectos complementarios de la acreditación de la experiencia y deben aplicarse de manera conjunta.

2., 3. y 4. La regla prevista en el literal B no implica la desagregación del valor de cada una de las actividades que integran un proyecto de infraestructura vial. Cuando el contrato de interventoría corresponda integralmente a un proyecto de infraestructura vial, se considerará su valor total ejecutado. La discriminación del valor únicamente procede cuando el contrato comprenda diferentes tipos de obras o componentes y solo una parte corresponda a infraestructura vial.

5. Respecto de la referencia a los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, se aclara que los Términos de Referencia señalan expresamente que estos constituyen una adaptación de dichos documentos. En ese sentido, no se incorpora de manera integral su contenido, toda vez que el presente proceso se desarrolla bajo el régimen privado de contratación aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y atiende los lineamientos establecidos por la Entidad Nacional Competente (ENC) para la contratación de la interventoría.

En cuanto a las solicitudes subsidiarias, se remite a las precisiones efectuadas en la respuesta a la **Observación No. 29**, relacionadas con la identificación de la infraestructura vial, la aplicación de la regla según el alcance del contrato y los documentos para acreditar el valor correspondiente.

Por último, no se acepta la solicitud de excluir la acreditación de esta información de las reglas de subsanación, dado que los requisitos y documentos para acreditar la experiencia se encuentran plenamente definidos en los Términos de Referencia. En consecuencia, cuando la información o los soportes aportados con la oferta no permitan verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se aplicará lo previsto en el numeral 3.8.1. -Exigencia mínima de la experiencia del proponente-. En tal caso, los contratos que deban ser objeto de subsanación podrán considerarse para la habilitación del proponente, pero no para la asignación de puntaje.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

40. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 2 – Contratos de concesión: numeral 9.1.2, literal I***

El literal I permite acreditar solo la interventoría a la etapa constructiva de las concesiones. Para aplicarlo de forma objetiva, solicitamos precisar:

1. Que es documento válido la certificación de la entidad concedente (por ejemplo, la ANI) que indique el valor de la interventoría correspondiente a la etapa constructiva o de intervención, aunque el RUP registre el valor total del contrato.

2. Que, cuando la etapa constructiva se ejecutó por unidades funcionales con fechas de terminación distintas, la fecha para convertir a SMMLV será la de terminación de la última unidad funcional o de la etapa constructiva certificada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating

Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

3. Que la diferencia entre el valor del RUP y el valor discriminado en el documento soporte no se considerará inconsistencia (numeral 1.12) ni subsanación, pues el propio literal I ordena tomar el valor del documento que discrimina la etapa constructiva."

RESPUESTA:

Se aclara que los aspectos planteados por el observante se encuentran previstos en el literal I del numeral 9.1.2. -Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente-. En particular:

1. La certificación expedida por la entidad concedente podrá ser válida para acreditar la experiencia, siempre que cumpla las condiciones previstas en el literal D del numeral 9.1.5. -Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida- y permita verificar el valor ejecutado correspondiente a la interventoría de la etapa constructiva.

2. Para efectos de la conversión de los valores a SMMLV, se tomará como fecha de terminación la correspondiente a la interventoría de la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte, conforme a lo expresamente previsto en el literal I.

3. Cuando el valor ejecutado registrado en el RUP difiera del acreditado mediante los documentos soporte, se tomará este último para efectos de la evaluación, siempre que corresponda a alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 9.1.5., de conformidad con la regla expresa del literal I. En consecuencia, dicha diferencia no constituye por sí misma una inconsistencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

41. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 3 – Cronograma: plazo entre TDR definitivos y cierre***

El Anexo No. 2 fija la publicación de los TDR definitivos para el 03/11/2026 y el cierre para el 06/11/2026 a las 9:00 a.m. Son apenas tres días hábiles para ajustar la oferta a las adendas, expedir la garantía de seriedad con las condiciones definitivas, registrarse en el formulario de la Fiduciaria (que solo se habilita con los TDR definitivos) y obtener las certificaciones que exige el literal I del numeral 9.1.2.

Solicitamos fijar el cierre al menos cinco (5) días hábiles después de la publicación de los TDR definitivos."

RESPUESTA:

Se acepta la observación. En consecuencia, se ajustará el cronograma del proceso, ampliando el plazo para la presentación de ofertas, de manera que el cierre se programe con un término mínimo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los Términos de Referencia definitivos. Lo cual quedará establecido en la **Adenda No. 1.**

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating

42. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 4 – Tabla 15: complejidad técnica***

La Tabla 15 marca con "X" la casilla de Alta Complejidad, pero el texto concluye que el proyecto es de "NIVEL BAJA – MEDIA COMPLEJIDAD". Además, menciona un "Rango entre los 100 y 500 SMMLV", cuando el Presupuesto Oficial ($4.077.008.331) equivale a unos 2.329 SMMLV de 2026.

Solicitamos corregir la tabla y confirmar que la complejidad no modifica los requisitos de experiencia del numeral 9.1.1."

RESPUESTA:

Se aclara que no se evidencia la inconsistencia señalada respecto de la clasificación de complejidad técnica, toda vez que la casilla marcada con "X" en la Tabla 15 corresponde a la categoría *"Baja – Media Complejidad"*, en concordancia con la justificación incluida en la misma tabla.

No obstante, se identifica un error de digitación en el rango expresado en SMMLV, el cual no corresponde al valor del Presupuesto Oficial del proceso. En consecuencia, se procederá a ajustar dicha información, sin que ello implique una modificación de la clasificación de complejidad ni de los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente- de los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

43. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 5 – Anexo No. 1, Anexo Técnico: datos de otro proyecto***

1. El numeral 1 se refiere a "los territorios del departamento de Antioquia", a "la zona rural del municipio de Amalfi" y a la "red vial terciaria". El proyecto está en Mistrató, Risaralda, y el numeral 2.2 lo describe como vía secundaria.

2. El numeral 2 identifica el proceso de obra como "Licitación Privada Abierta Interventoría No. 135966-001-2026". Según la Introducción de los TDR, el proceso de obra es el No. 135966-002-2026.

3. El numeral 7 y otros apartes remiten al "Pliego de Condiciones".

Solicitamos corregir estos textos y aclarar que las remisiones al "Pliego de Condiciones" se entienden hechas a los TDR."

RESPUESTA:

Se acepta la observación. En consecuencia, se realizarán los siguientes ajustes al **Anexo No. 1 - Anexo técnico**:

1. Se ajustará el primer párrafo del numeral 1, eliminando las referencias y características que no corresponden al proyecto objeto del proceso.

2. Se corregirá la identificación del proceso de selección del contratista de obra indicada en el numeral 2.

3. Se aclara que todas las referencias al término "Pliego de Condiciones" contenidas en el Anexo No. 1 deberán entenderse realizadas a los Términos de Referencia del presente proceso.

¿Modifica Anexo? Sí (X) No (-)

44. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 6 – Forma de pago: segundo corte condicionado al avance de la obra***

El Anexo No. 1, numeral 5.1, literal II b), condiciona el 40 % de cada Acta de Costos al "factor de cumplimiento del avance de obra" del contratista de obra. El interventor causa sus costos de personal y de equipo cada mes, avance o no la obra. Esta regla le traslada un riesgo que no controla y que corresponde al contratista de obra. Además, en terminación anormal (numeral 5.3.1, literal b), el saldo no reconocido solo "podrá ser evaluado" en la liquidación, sin garantía de pago.

Solicitamos:

1. Eliminar el factor de cumplimiento del segundo corte o, en subsidio, precisar que los saldos remanentes se pagarán completos a más tardar con la última Acta de Costos, cuando el atraso no sea imputable al interventor.

2. Garantizar en la terminación anormal el pago de los costos efectivamente causados y aprobados por el supervisor.

3. Aclarar cómo se remuneran los dos (2) meses de liquidación previstos en el plazo de 14 meses, frente a las participaciones (h-mes) del Formulario No. 1."

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud de modificar el esquema de pago previsto en el **Anexo No. 1 - Anexo técnico**. Al respecto, se aclara que:

1. El esquema de pago establece que únicamente el segundo corte, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Acta de Costos mensual, está sujeto al factor de cumplimiento del avance físico de las obras frente al avance programado. Así mismo, se encuentra previsto que los valores que no sean reconocidos en el periodo correspondiente, como consecuencia de la

aplicación de dicho factor, se acumulen como saldo remanente y hagan parte de la bolsa de pago del Acta de Costos del periodo siguiente, dentro del componente correspondiente al segundo corte.

2. En cuanto a la terminación anormal del contrato de obra, se aclara que el numeral 5.3. -Condición de pago por terminación anormal del contrato de obra- establece expresamente que la Entidad Nacional Competente autorizará el pago de los costos efectivamente causados hasta la fecha en que se formalice la terminación o finalización del contrato de obra, con base en las Actas de Costos mensuales debidamente soportadas y aprobadas por el Supervisor del contrato de interventoría. Por tanto, el reconocimiento de dichos costos se encuentra previsto en los documentos del proceso y no está sujeto a una evaluación discrecional, sino al cumplimiento de las condiciones allí establecidas.

3. Respecto de la etapa de liquidación, el contratista deberá contemplar la disponibilidad del Director y de los dos (2) Residentes de Interventoría. Por su parte, el diez por ciento (10%) correspondiente al tercer corte de pago constituye un valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, cuyo reconocimiento y facturación se encuentran sujetos al cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 5.1. -Fase de ejecución de actividades-, y no corresponde a una remuneración adicional por la etapa de liquidación.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

45. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 7 – Formulario No. 1: valores fijos, redondeo y tabla de referencia***

1. La "Provisión para frente adicional" es un valor fijo con decimales ($555.344.321,0084). Solicitamos fijarla en un número entero.

2. El Presupuesto Oficial coincide exactamente con los límites superiores de la tabla de costos de referencia del Anexo No. 1 (numeral 7.2) y un factor multiplicador de 2,35. Con esos valores, por los decimales de la provisión, el total da $4.077.008.331,0084, es decir, una fracción de peso por encima del Presupuesto Oficial. Solicitamos confirmar que el ajuste al peso del numeral 5.1 y la nota 2.16 del Formulario no generarán rechazo (causales K y R) por decimales que provienen de valores fijados por la Entidad.

3. Solicitamos aclarar si los rangos de la tabla del numeral 7.2 del Anexo No. 1 son solo una guía, como dice su texto, o si son límites obligatorios para los salarios y costos que se oferten.

4. Corregir en el encabezado del Formulario la palabra "CATROCE" por "CATORCE"”

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación en los siguientes términos:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Se ajustará el valor correspondiente a la "Provisión para frente adicional" en el **Formulario No. 1 - Propuesta económica**, estableciendo un valor entero, sin decimales.

2. Se aclara que los valores de la oferta económica deberán ajustarse al peso, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5.1. -Correcciones aritméticas- y la Nota 2.16- del Formulario No. 1. En consecuencia, el Proponente deberá aplicar dichas reglas al diligenciar su oferta económica, y la verificación de las causales de rechazo K. y R. se realizará conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

3. Se aclara que los rangos establecidos en la tabla del numeral 7.2. del **Anexo No. 1 - Anexo técnico** son de referencia y, por tanto, no constituyen límites obligatorios para los valores de salarios y costos que presente el Proponente en su oferta económica.

4. Se ajustará la palabra "CATROCE" por "CATORCE" en el encabezado del Formulario No. 1.

¿Modifica Anexo? Sí (X) No ()

46. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 8 – Garantías del contrato***

***1. Vigencia del amparo de cumplimiento.** La Tabla 14 de los TDR fija la vigencia "hasta la liquidación del contrato", mientras que la minuta (Anexo No. 5) dice "plazo del contrato". Solicitamos unificar.*

***2. Salarios y prestaciones sociales.** Se exige el 20 % del valor del contrato por el plazo y tres años más. El artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, que los TDR toman como referencia para las garantías, fija un mínimo del 5 %. Solicitamos reducirlo al 5 %.*

***3. Calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual.** La tabla no permite saber a qué amparo corresponde cada porcentaje (30 % y 25 %). Solicitamos aclararlo y fijar el valor de la responsabilidad civil extracontractual según el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, que para contratos de más de 1.500 y hasta 2.500 SMMLV establece 300 SMMLV."*

RESPUESTA:

1. Vigencia del amparo de cumplimiento.

Se acepta la observación. En consecuencia, se unificará la redacción de los Términos de Referencia y de la minuta contractual, con el propósito de establecer una condición uniforme respecto de la vigencia del amparo de cumplimiento.

2. Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

No se acepta la observación. Si bien el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor asegurado para este amparo no puede ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor

total del contrato, dicha disposición contempla un límite mínimo y no establece un porcentaje máximo ni restringe la facultad de determinar una cobertura superior.

En ese sentido, el porcentaje del veinte por ciento (20 %) establecido en los Términos de Referencia corresponde a una condición definida para el presente proceso de selección, atendiendo a los criterios de cobertura y protección de los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista. Por lo anterior, se mantiene el porcentaje inicialmente previsto, sin que ello contravenga la disposición normativa invocada.

3. Amparo de calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual.

No se acepta la observación relacionada con la falta de identificación de los porcentajes, toda vez que la tabla de garantías de los Términos de Referencia presenta de manera diferenciada los amparos exigidos, indicando para cada uno el porcentaje y las condiciones de cobertura correspondientes. Por consiguiente, no se advierte una ambigüedad que requiera modificar su contenido.

De igual manera, no se acepta la solicitud de modificar el valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto las condiciones de cobertura inicialmente establecidas corresponden a los criterios definidos para el presente proceso de selección. En consecuencia, se mantiene el porcentaje del veinticinco por ciento (25 %) previsto en los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

47. OBSERVACIÓN: INGENOBRAS S.A.S.

*"**Observación 9 – Remisiones erradas y fórmulas de ponderación***

Solicitamos corregir los siguientes puntos, que pueden generar interpretaciones distintas al evaluar:

1. Numeral 4.1, literal B: aparece "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia". Debe remitir al numeral 9.1.5.

2. Numeral 3.3.3, literal A: remite a la causal de rechazo BB (SARLAFT), cuando la causal sobre el Formato No. 2 es la AA.

3. Numeral 2.6 y causal L del numeral 1.16: remiten al numeral 2.4, pero el registro y cargue de la oferta está en el numeral 2.5.

4. Numeral 1.2: remite al "Capítulo XII", pero la lista de anexos está en el Capítulo XI.

5. Numeral 3.4.6.1: llama "Formato No. 16" y luego "Formato No. 17" a la certificación de prevención de LA/FT. Solicitamos precisar el formato y si basta la certificación de no obligado firmada por representante legal y revisor fiscal o contador.

6. Numeral 4.1, Media aritmética alta: la nota final habla de la "media aritmética baja". Debe decir "media aritmética alta".

7. Numeral 4.1, Media geométrica: define Vi como "el valor total corregido de cada una de las propuestas". Debe ser el promedio en SMMLV de los contratos válidos de cada propuesta.

8. Numeral 1.17, Tabla 3: se titula "vigencia 2026", mientras el texto habla de la vigencia fiscal 2025.

9. Numeral 4.1, literal C: solicitamos confirmar la fecha exacta de la TRM que definirá el método. Con el cronograma actual (informe definitivo de habilitantes el 18/11/2026), entendemos que es la TRM que rige el 20/11/2026."

RESPUESTA:

Se acepta la observación. En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes a los aspectos señalados en los numerales 1 a 8. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que, de conformidad con el literal B del numeral 1.19. -Normas de interpretación de los Términos de Referencia-, los títulos de los numerales y capítulos se utilizan únicamente como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.

En relación con el numeral 3.4.6.1. -Formato de certificación de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo-, se aclara que el formato aplicable es el **Formato No. 16 – Certificación de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo**. En consecuencia, se corregirá la referencia correspondiente. Así mismo, se precisa que, cuando el Proponente no se encuentre obligado a presentar dicho formato, deberá acreditarlo mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando aplique, o por contador público independiente, según corresponda.

Respecto del numeral 4.1. -Forma de verificación y asignación de puntaje por la experiencia del proponente-, se aclara que la TRM que se utilizará para determinar el método de ponderación corresponde a la vigente el segundo día hábil siguiente a la fecha de publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes. Por tanto, si dicho informe se publica el 18 de noviembre de 2026, se tomará la TRM vigente el 20 de noviembre de 2026.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

48. OBSERVACIÓN: INDUSTRIES S&C - COLCAM

"(…)

El numeral 5 establece un esquema de pago de 50%, 40% y 10%, donde el segundo componente depende del factor de cumplimiento asociado al avance físico de la obra.

Solicitamos aclarar que el reconocimiento de los costos efectivamente incurridos por la interventoría no esté condicionado exclusivamente al avance del contratista de obra."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

RESPUESTA:

Se aclara que el esquema de pago previsto en el **Anexo No. 1 - Anexo técnico** no condiciona la totalidad del reconocimiento y pago de los costos de interventoría al avance físico de las obras, sino que establece tres (3) cortes de pago independientes, así:

1. Primer corte: corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del Acta de Costos mensual, cuyo reconocimiento está sujeto a la verificación de los costos efectivamente causados, el personal aprobado y vinculado, los soportes correspondientes y los demás requisitos establecidos para el trámite de pago.

2. Segundo corte: corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor del Acta de Costos mensual, más los saldos remanentes de periodos anteriores. Este componente está sujeto al factor de cumplimiento del avance físico de las obras frente al avance programado para el periodo. Los valores que no sean reconocidos por aplicación de dicho factor se acumularán como saldo remanente para el periodo siguiente.

3. Tercer corte: corresponde al valor acumulado durante la ejecución del contrato, cuyo pago se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas para el cierre y la liquidación, distribuidas en dos componentes del cinco por ciento (5%) cada uno, conforme a lo establecido en el Anexo No. 1.

En consecuencia, se precisa que la condición asociada al avance físico de las obras aplica exclusivamente al segundo corte de pago, equivalente al cuarenta por ciento (40%), y no al primer corte ni al valor acumulado para el tercer corte, cuyos reconocimientos y pagos se sujetan a las condiciones y requisitos específicos para cada uno.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

49. OBSERVACIÓN: INDUSTRIES S&C - COLCAM

"El numeral 7, anexo 6 establece que el documento permite organizar el equipo de trabajo, pero indica que las dedicaciones totales establecidas en el Formulario 1 no pueden modificarse.

Solicitamos precisar las posibilidades de redistribución de dedicaciones sin afectar las obligaciones mínimas ni el presupuesto aprobado."

RESPUESTA:

Se aclara que el **Anexo No. 6 - Plan de cargas** permite al interventor organizar y distribuir las cargas de trabajo del personal, de acuerdo con su experiencia, estructura administrativa y las necesidades de las actividades y etapas del proyecto. No obstante, dicha facultad deberá ejercerse sin modificar las dedicaciones totales establecidas en el **Formulario No. 1 - Propuesta económica** ni las condiciones mínimas exigidas para el personal en los Términos de Referencia y sus anexos.

En consecuencia, la redistribución podrá efectuarse en la organización de las actividades y etapas en las que participará el personal, siempre que se mantengan las dedicaciones totales previstas y se

garantice la disponibilidad de los recursos humanos y físicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

50. OBSERVACIÓN: INDUSTRIES S&C - COLCAM

"El numeral 4 establece que el plazo del presente contrato será: Catorce (14) meses, distribuidos de la siguiente manera: Doce (12) meses para la ejecución del proyecto y dos (2) meses destinados para la liquidación del contrato del ejecutor.

Solicitamos se aclare el periodo efectivo de cada fase, las dedicaciones y el reconocimiento de costos durante la preconstrucción."

RESPUESTA:

Se aclara que el plazo contractual corresponde a catorce (14) meses, distribuidos en doce (12) meses para la ejecución del proyecto y dos (2) meses destinados a la liquidación del contrato de obra. Esta distribución contempla integralmente las fases del proyecto, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y sus anexos.

En cuanto a las dedicaciones del personal, estas podrán organizarse y distribuirse de acuerdo con las necesidades de las actividades y etapas del proyecto, sin modificar las dedicaciones totales establecidas en el **Formulario No. 1 - Propuesta económica**, conforme a lo indicado en la respuesta a la **Observación No. 49**.

Por su parte, el reconocimiento y pago de los costos de interventoría se realizará de acuerdo con las condiciones previstas en el **Anexo No. 1 - Anexo técnico** y los demás documentos del proceso, particularmente en lo relacionado con la forma de pago, conforme a lo indicado en la respuesta a la **Observación No. 48**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

51. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

"(…)

En el evento de que el contratista de obra incurra en retrasos injustificados que impacten el avance físico del proyecto, ¿qué mecanismo tiene previsto la Entidad para garantizar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de interventoría, considerando que los costos asociados al personal y la operación de la interventoría permanecen constantes independientemente del nivel de ejecución de la obra?"

RESPUESTA:

Se aclara que el esquema de pago previsto en el **Anexo No. 1 - Anexo técnico** contempla un mecanismo de reconocimiento de los costos de interventoría que no depende exclusivamente del avance físico de las obras, toda vez que únicamente el segundo corte de pago, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Acta de Costos mensual, está sujeto al factor de cumplimiento del avance físico de las obras frente al avance programado. Los valores que no sean reconocidos por aplicación de dicho factor se acumularán como saldo remanente para el periodo siguiente.

En cuanto a las condiciones y particularidades de cada uno de los cortes de pago, se remite lo indicado en la respuesta a la **Observación No. 48**.

Así mismo, se precisa que la vinculación y participación de los recursos de interventoría deberá responder a las necesidades del proyecto y a las actividades requeridas durante su ejecución, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 y Anexo No. 6.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

52. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

"Se solicita precisar el alcance de los ensayos de laboratorio que estarán a cargo de la interventoría, incluyendo tipo, cantidad estimada y demás especificaciones aplicables, con el fin de estructurar adecuadamente el presupuesto del respectivo rubro."

RESPUESTA:

Se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo No. 1 - Anexo técnico**, las cantidades, frecuencias y tipos de ensayos de laboratorio requeridos deberán determinarse en función de las características y especificaciones técnicas de las obras objeto de interventoría.

Al respecto, el numeral 7.4. -Recursos físicos- establece que estos deberán definirse conforme a las especificaciones generales y particulares aplicables, los indicadores del contrato de obra, las buenas prácticas de ingeniería y los requerimientos del INVIAS.

En consecuencia, para la estimación de los recursos y costos asociados a este rubro, los proponentes deberán considerar las especificaciones técnicas, actividades y demás documentos que hacen parte del proceso de selección del contratista de obra, disponibles en la página web de Fiduciaria Central S.A.: LPA 135966-002-2026

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

53. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

"Se solicita informar el estado actual de los estudios y diseños del proyecto, así como precisar el alcance de las obligaciones de la interventoría respecto de su revisión, validación, complementación o eventual ajuste."

RESPUESTA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating

Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el proyecto culminó las fases de factibilidad y viabilidad, de acuerdo con la revisión efectuada por la ART, la ENC y el DNP.

En cuanto a las obligaciones de la interventoría, estas comprenden, entre otras, la revisión y evaluación de los estudios, diseños y planos del proyecto, así como la emisión de los conceptos técnicos correspondientes y la revisión y aprobación de las propuestas de ajuste, actualización o modificación que resulten necesarias durante la ejecución contractual, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.

Al respecto, se deberá atender lo dispuesto en el **Anexo No. 6 - Plan de cargas**, particularmente en los numerales 3. -Metas-, 4.1.2. -Funciones técnicas- y 4.1.7. -Revisión del proyecto-, así como las obligaciones previstas en el **Anexo No. 5 - Minuta contractual**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

54. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

> *"En caso de que, por circunstancias no imputables a la interventoría, se requiera ejecutar actividades o asumir costos que superen los topes establecidos para algún rubro del presupuesto oficial, ¿la Entidad reconocerá los recursos adicionales debidamente soportados que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales?"*

RESPUESTA:

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1. -Deber de diligencia e información sobre el contrato- de los Términos de Referencia, corresponde al proponente realizar las valoraciones y estimaciones necesarias para estructurar su oferta, considerando las condiciones técnicas y las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la presentación de la propuesta implica la aceptación de dichas condiciones y de la responsabilidad del proponente sobre la estimación de los costos y gastos requeridos para la ejecución del contrato. Por tanto, no habrá lugar a reconocimientos adicionales derivados de omisiones o estimaciones insuficientes en la estructuración de la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de que las situaciones sobrevinientes que puedan presentarse durante la ejecución contractual sean analizadas por la Gerencia del proyecto y la Entidad Nacional Competente, conforme a las condiciones y disposiciones contractuales aplicables.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

55. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

> *"¿Durante la ejecución del contrato aplican estampillas, contribuciones, tasas o gravámenes territoriales que deban ser asumidos por el contratista de interventoría? En caso afirmativo, se solicita indicar cuáles son y su porcentaje de aplicación."*

RESPUESTA:

Se aclara que el proyecto se ejecuta bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI), mediante un patrimonio autónomo constituido y financiado por contribuyentes, en el cual Fiduciaria Central S.A. actúa como vocera y administradora.

En relación con la aplicación de estampillas, resulta pertinente señalar que, mediante el Oficio DIAN 000734 del 9 de febrero de 2023 (Concepto 734 de 2023), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales precisó que, en los patrimonios autónomos constituidos para la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, no se configura el hecho generador de la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, toda vez que dichos proyectos son financiados por contribuyentes que utilizan este mecanismo de pago de su impuesto sobre la renta y no corresponden a contratos ejecutados por entidades públicas del orden nacional con recursos públicos propios.

Por otra parte, respecto de las estampillas, contribuciones y demás gravámenes de carácter departamental y municipal, se precisa que su aplicación no se deriva automáticamente de la ubicación del proyecto en los municipios de Mistrató y Belén de Umbría, Risaralda, sino que deberá atender a la naturaleza del contrato, la calidad de los sujetos intervinientes y la configuración del hecho generador previsto en las disposiciones tributarias territoriales vigentes.

En este sentido, las obligaciones tributarias que se generen con ocasión de la ejecución del proyecto y que legalmente correspondan al patrimonio autónomo serán atendidas con cargo a los recursos de este, previa verificación de su procedencia, hecho generador, base gravable y tarifa aplicable, de conformidad con la normatividad vigente.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2. GENERALIDADES, Nota 11, de los términos de referencia, Fiduciaria Central S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo y agente retenedor, realizará la liquidación y el pago de las obligaciones tributarias de carácter nacional y territorial a las que haya lugar, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, no se establece una tarifa porcentual única para los conceptos consultados, dado que su procedencia, base gravable y tarifa dependerán de la configuración del respectivo hecho generador y de la normatividad aplicable.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

56. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

"En caso de suspensión, prórroga o ampliación del plazo del contrato de obra, ¿la Entidad reconocerá los costos adicionales asociados a la permanencia del personal de la interventoría y demás gastos administrativos derivados de dicha situación?"

RESPUESTA:

Se aclara que el reconocimiento económico de los servicios de interventoría se encuentra sujeto a las condiciones, alcance, plazo y valor establecidos en los Anexos No. 1 – Anexo técnico, No. 5 - Minuta contractual y No. 6 – Plan de cargas, los cuales deben ser considerados por el proponente al estructurar su oferta económica. Al respecto, se remite lo indicado en la respuesta a la **Observación No. 48**.

En este sentido, la suspensión, prórroga o ampliación del plazo del contrato de obra no genera, por sí sola, el reconocimiento automático de costos adicionales asociados a la permanencia del personal de interventoría o a gastos administrativos. Cualquier modificación de las condiciones económicas del contrato deberá estar debidamente justificada, contar con el correspondiente análisis y aprobación de la Gerencia del proyecto y la Entidad Nacional Competente y formalizarse conforme a las disposiciones contractuales aplicables.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

57. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

"¿Cuenta actualmente el proyecto con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones, servidumbres, disponibilidades, conceptos y demás requisitos legales, técnicos y administrativos necesarios para la ejecución de las obras? En caso de existir trámites pendientes, se solicita informar su estado y las posibles implicaciones sobre el plazo y alcance de la interventoría."

RESPUESTA:

Se aclara que la radicación y el trámite de los permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos necesarios para la ejecución de las obras corresponden al contratista de obra, de conformidad con las obligaciones establecidas en los documentos que hacen parte del respectivo proceso de selección, disponibles en la página web de Fiduciaria Central S.A.: LPA 135966-002-2026

Por su parte, la Interventoría deberá efectuar el seguimiento y control de estos trámites, verificar su cumplimiento y vigilar que el contratista de obra atienda los requerimientos de las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el numeral 11. -Seguimiento a permisos, licencias y autorizaciones por parte del interventor- del **Anexo No. 1 - Anexo técnico**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

58. OBSERVACIÓN: INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES

"Solicitamos la posibilidad de ampliar el plazo de entrega en por lo menos 5 días hábiles.

(...)"

RESPUESTA:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

Se acepta la observación. En consecuencia, se ajustará el cronograma del proceso, ampliando el plazo para la presentación de ofertas, de manera que el cierre se programe con un término mínimo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los Términos de Referencia definitivos. Lo cual quedará establecido en la **Adenda No. 1.**

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

59. OBSERVACIÓN: CONSULTECNICOS

"(…)

1. Continuidad y prórroga de la interventoría

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con el desarrollo y duración del contrato de obra objeto de seguimiento, vigilancia y control, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, en caso de que el contrato de obra requiera una ampliación o prórroga de su plazo de ejecución por circunstancias no imputables al interventor, se contemplará igualmente la prórroga del contrato de interventoría por el periodo adicional que resulte necesario para garantizar la continuidad del seguimiento integral de la obra hasta su efectiva terminación.

Asimismo, solicitamos precisar las condiciones contractuales y presupuestales bajo las cuales se efectuará dicha extensión, con el propósito de que los proponentes puedan identificar y valorañr adecuadamente los riesgos asociados a una eventual mayor duración del proyecto.

(…)"

RESPUESTA:

Se aclara que, teniendo en cuenta la relación directa entre el contrato de interventoría y el contrato de obra objeto de seguimiento, en caso de que este último requiera una ampliación o prórroga de su plazo de ejecución, deberá evaluarse la necesidad de ampliar igualmente el plazo del contrato de interventoría, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control hasta la efectiva terminación de las obras.

No obstante, dicha ampliación no opera de manera automática por el solo hecho de prorrogarse el contrato de obra, sino que deberá responder a las necesidades del proyecto, contar con la debida justificación técnica, administrativa y presupuestal, así como con la revisión y aprobación de la Gerencia del Proyecto y de la Entidad Nacional Competente, según corresponda, y formalizarse de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

En consecuencia, las eventuales extensiones deberán sujetarse a la disponibilidad de recursos y a los procedimientos de aprobación correspondientes, sin que la sola ampliación del plazo del contrato de obra implique el reconocimiento automático de valores adicionales a favor del interventor.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (x)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

60. OBSERVACIÓN: CONSULTECNICOS

"(…)

2. Reconocimiento económico por mayor permanencia

En caso de requerirse la extensión del plazo del contrato de interventoría como consecuencia de una prórroga, ampliación del plazo o mayor permanencia del contrato de obra, por circunstancias no imputables al interventor, respetuosamente solicitamos aclarar si la Entidad efectuará la correspondiente adición y/o reconocimiento económico por los servicios efectivamente prestados durante el periodo adicional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la extensión del plazo puede implicar para el interventor la permanencia adicional del personal profesional, técnico, administrativo, equipos, instalaciones, herramientas y demás recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, generando costos adicionales que inicialmente fueron estructurados con base en el plazo previsto para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, solicitamos precisar cuál será el mecanismo de reconocimiento económico aplicable en caso de mayor permanencia no imputable al interventor, particularmente respecto de los costos adicionales efectivamente incurridos y debidamente acreditados.

(…)"

RESPUESTA:

Se aclara que el reconocimiento económico de los servicios de interventoría se encuentra sujeto a las condiciones, el alcance, el plazo y el valor establecidos en los Anexos No. 1 – Anexo Técnico, No. 5 – Minuta Contractual y No. 6 – Plan de Cargas, los cuales deben ser considerados por el proponente al momento de estructurar su oferta económica.

En este sentido, una eventual ampliación del plazo del contrato de interventoría por circunstancias no imputables al interventor no genera, por sí sola, el reconocimiento automático de costos adicionales por concepto de mayor permanencia, personal, equipos, instalaciones, herramientas u otros gastos asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten circunstancias sobrevinientes que hagan necesaria la extensión de los servicios de interventoría y que puedan implicar una modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas, estas deberán ser objeto de la correspondiente justificación y análisis técnico, administrativo y presupuestal, con los soportes de los costos efectivamente requeridos, y contar con la aprobación de la Gerencia del Proyecto y de la Entidad Nacional Competente, según corresponda, así como con la disponibilidad de recursos y la formalización contractual respectiva.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

61. OBSERVACIÓN: CONSULTECNICOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

"(…)

3. Cambio de vigencia y reajuste de precios

Considerando que durante la ejecución contractual podrían presentarse cambios de vigencia o extensiones del plazo inicialmente establecido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los precios y valores ofertados serán objeto de reajuste, actualización o revisión, particularmente respecto de los costos de personal y demás componentes susceptibles de variación durante la ejecución del contrato.

La anterior aclaración resulta especialmente relevante respecto de los salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social y demás costos directos e indirectos asociados a la permanencia del personal requerido para la ejecución de la interventoría.

En caso de contemplarse algún mecanismo de reajuste o actualización, solicitamos a la Entidad establecer claramente en los documentos del proceso la fórmula, índice, metodología, fecha base, periodicidad y oportunidad de aplicación, con el propósito de que todos los proponentes cuenten con reglas claras, objetivas y uniformes para la estructuración económica de sus ofertas.

De igual manera, en caso de que no se contemple ningún tipo de reajuste o actualización por cambio de vigencia, solicitamos confirmarlo expresamente, indicando el tratamiento que deberá darse a los incrementos que puedan presentarse en los costos asociados a la ejecución contractual.

(…)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación en cuanto a la incorporación de un mecanismo de reajuste o actualización automática de los precios ofertados por cambio de vigencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5. – Ajustes – del Anexo No. 1 – Anexo Técnico, el proceso no contempla reajustes automáticos de los valores ofertados por cambio de vigencia fiscal.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas económicas considerando los costos asociados a la ejecución integral del objeto contractual durante el plazo previsto, incluyendo las posibles variaciones en salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social y demás costos directos e indirectos que puedan presentarse durante dicho periodo.

Sin perjuicio de lo anterior, las situaciones sobrevinientes que eventualmente impliquen la necesidad de modificar las condiciones económicas del contrato deberán contar con la debida justificación y los soportes correspondientes, así como con el análisis y aprobación de la Gerencia del Proyecto y de la Entidad Nacional Competente o de los contribuyentes, según corresponda, y sujetarse a las condiciones y procedimientos establecidos contractualmente.

Por lo anterior, no se contempla la aplicación de fórmulas, índices o mecanismos de reajuste automático por cambio de vigencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

62. OBSERVACIÓN: CONSULTECNICOS

"(…)

4. Suspensión por circunstancias no imputables al interventor

En caso de presentarse una suspensión temporal del contrato de obra y/o del contrato de interventoría por circunstancias no imputables al interventor, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar cuál será el tratamiento contractual y económico aplicable durante dicho periodo.

Particularmente, solicitamos aclarar el tratamiento que recibirán los costos asociados al personal profesional, técnico y administrativo, así como los demás recursos que, por disposición, autorización o necesidad de la Entidad, deban permanecer disponibles o continúen desarrollando actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo de suspensión.

En este sentido, solicitamos aclarar si los servicios efectivamente prestados y los costos efectivamente incurridos y debidamente acreditados durante dicho periodo serán objeto de reconocimiento económico cuando correspondan a recursos cuya permanencia haya sido requerida o autorizada por la Entidad y la causa que origine la suspensión no resulte imputable al interventor.

Asimismo, solicitamos precisar si, una vez superadas las causas de la suspensión y reanudado el contrato, el plazo contractual de la interventoría será ampliado por el periodo necesario para garantizar la continuidad del seguimiento y control de la obra, y cuál será el tratamiento económico aplicable frente a dicha extensión.

(…)"

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que no se acoge la solicitud de reconocimiento económico de los costos asociados al personal profesional, técnico y administrativo, ni de los demás recursos que eventualmente deban permanecer disponibles durante los periodos de suspensión del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión contractual implica la interrupción temporal de la ejecución de las obligaciones y actividades objeto del contrato. En consecuencia, durante dicho periodo no se prevé la ejecución de actividades relacionadas con el proyecto que den lugar al reconocimiento de pagos a favor del interventor. Por tanto, los costos en que este eventualmente incurra por concepto de disponibilidad, permanencia o mantenimiento de personal y demás recursos durante el periodo de suspensión serán asumidos por el contratista y no serán objeto de

reconocimiento económico por parte de la Entidad, aun cuando la causa que origine la suspensión no le resulte imputable.

En ese sentido, es responsabilidad del interventor adoptar las medidas administrativas y operativas que correspondan frente a la suspensión, considerando que durante dicho periodo no deberá desarrollar actividades propias de la ejecución del objeto contractual, salvo aquellas actuaciones estrictamente necesarias para formalizar la suspensión y posterior reanudación, en los términos que se establezcan contractualmente, sin que ello implique el reconocimiento de pagos adicionales.

Ahora bien, respecto de la eventual ampliación del plazo contractual, se precisa que, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la interventoría será objeto de revisión y análisis por parte de la Gerencia y la ENC, teniendo en cuenta las condiciones particulares del proyecto, la disponibilidad presupuestal y las condiciones contractuales previamente definidas. En consecuencia, cualquier ajuste al plazo contractual deberá contar con la correspondiente aprobación y formalizarse mediante los instrumentos contractuales a que haya lugar. En todo caso, dicha ampliación no dará lugar, por sí misma, al reconocimiento de pagos por los periodos durante los cuales el contrato haya permanecido suspendido.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en los Documentos del Proceso, sin que haya lugar a modificar las condiciones contractuales para reconocer costos o pagos durante los periodos de suspensión.

¿Modifica TDR? Sí () No (X)

63. OBSERVACIÓN: CONSULTECNICOS

"(…)

5. Modificación de salarios y Factor Multiplicador (F.M.)
Teniendo en cuenta que la estructuración de la propuesta económica contempla los costos correspondientes al personal requerido para la ejecución de la interventoría y, según corresponda, la aplicación de un Factor Multiplicador (F.M.), respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los proponentes cuentan con autonomía para establecer y/o modificar los salarios, honorarios y costos mensuales correspondientes a cada perfil profesional, de acuerdo con su propia estructura de costos.

En este sentido, solicitamos indicar expresamente si los salarios, honorarios o costos de personal incluidos en los documentos del proceso corresponden a:

- *Valores de referencia;*
- *Valores mínimos;*
- *Valores máximos; o*
- *Valores fijos de obligatorio cumplimiento.*

En caso de existir valores mínimos o máximos, solicitamos a la Entidad identificar expresamente los límites aplicables y los conceptos sobre los cuales deberán verificarse, así como indicar si el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

incumplimiento de dichos límites podría generar corrección, evaluación desfavorable o rechazo de la oferta económica.

De igual manera, solicitamos aclarar si el Factor Multiplicador (F.M.) podrá ser determinado o modificado por cada proponente de acuerdo con su propia estructura de costos directos e indirectos, o si la Entidad ha establecido un Factor Multiplicador mínimo, máximo o fijo de obligatorio cumplimiento para la presentación de la oferta económica.

En caso de permitirse la modificación tanto de los costos de personal como del Factor Multiplicador, solicitamos confirmar que dichos valores podrán ser estructurados por cada proponente sin que su modificación constituya por sí misma causal de rechazo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos económicos establecidos en los documentos del proceso y las obligaciones legales aplicables.

Finalmente, solicitamos precisar si existe alguna restricción, porcentaje, rango, límite o condición particular que deba tenerse en cuenta para la determinación de los salarios, honorarios y Factor Multiplicador, con el propósito de que todos los proponentes puedan estructurar sus ofertas económicas bajo condiciones claras y uniformes.

(…)"

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que los valores establecidos en el **Anexo No. 1**, particularmente en el capítulo 7, corresponden a valores de referencia para la estructuración de la oferta económica y no constituyen tarifas mínimas o máximas de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, el proponente podrá estructurar los valores de su oferta de acuerdo con su organización y estructura de costos, teniendo en cuenta las condiciones y obligaciones previstas en los Términos de Referencia.

En cuanto al Factor Multiplicador (F.M.), su diligenciamiento deberá atender las condiciones y parámetros establecidos en **el Formulario No. 1** y en el **Anexo No. 1**. La oferta deberá presentarse de manera consistente con la estructura económica solicitada y dentro del presupuesto oficial del proceso.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

64. OBSERVACIÓN: CONSULTECNICOS

*"**6. Forma de Pago de la Interventoría***

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la forma de pago establecida en el numeral 5.1 del documento contractual, con el fin de que se armonice con los lineamientos previstos en los Documentos Tipo para contratos de interventoría de infraestructura de transporte.

Lo anterior, considerando que los Documentos Tipo establecen expresamente que:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

"La Entidad contratante debe tener en cuenta que el pago de la interventoría no debe estar asociado o depender única y exclusivamente del cumplimiento y avance del contrato objeto de vigilancia, por lo cual se recomienda contemplar en mayor medida que el pago se realice contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría".

Sin embargo, el esquema planteado por la Entidad dispone que el reconocimiento del segundo corte de pago (40%) se encuentre condicionado al nivel de cumplimiento del avance físico de las obras objeto de interventoría frente al avance programado, aplicando un factor de cumplimiento derivado exclusivamente de la ejecución de la obra.

Bajo esta condición, una porción significativa de la remuneración del interventor depende directamente del comportamiento y desempeño del contratista de obra, aspecto que escapa del control del interventor y que resulta contrario a los principios que inspiran los Documentos Tipo, según los cuales la remuneración debe estar vinculada principalmente al cumplimiento efectivo de las obligaciones propias de la interventoría y a la presentación de los productos e informes correspondientes.

Adicionalmente, llama la atención que la ***Nota 8 supedite el trámite de pago*** *a la instrucción del Gerente del Proyecto, la radicación ante la fiduciaria y la aprobación del Supervisor del contrato, siendo este el* ***INVIAS*** *o quien este delegue****. En este sentido, al encontrarse comprometidos recursos públicos administrados a través de un patrimonio autónomo****, solicitamos aclarar los fundamentos jurídicos que sustentan la adopción de una metodología de pago diferente a la contemplada en los Documentos Tipo de infraestructura de transporte, los cuales desarrollan criterios orientados a garantizar el equilibrio contractual y la adecuada remuneración de la interventoría.*

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. *Ajustar la forma de pago para que la remuneración del interventor dependa principalmente del cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría y no del nivel de avance físico alcanzado por la obra objeto de control y vigilancia.*

2. *Eliminar o modificar la condición que supedita el reconocimiento del segundo corte de pago al porcentaje de ejecución de la obra.*

3. *Precisar los fundamentos técnicos y jurídicos que justifican la adopción de un esquema de pago distinto al previsto en los Documentos Tipo aplicables a los contratos de interventoría de infraestructura de transporte.*

4. *Garantizar que los pagos se efectúen contra la acreditación de los productos, informes, actividades y obligaciones efectivamente desarrolladas por el interventor, en concordancia con los principios de la Ley 80 de 1993 y los lineamientos de los Documentos Tipo. "*

RESPUESTA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating

Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

No se acepta la observación. Al respecto, es importante precisar que el proceso de selección objeto de los presentes Términos de Referencia se adelanta en el marco de un negocio fiduciario y bajo las disposiciones del derecho privado, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al Patrimonio Autónomo. En consecuencia, no se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni a la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables y de las reglas expresamente establecidas en los documentos del proceso.

En ese sentido, la forma de pago de los servicios de interventoría corresponde a una condición definida en los Términos de Referencia, atendiendo a las características operativas, técnicas y financieras del proyecto, así como a los mecanismos previstos para la administración y disposición de los recursos del Patrimonio Autónomo.

En particular, la estructura de pago establecida contempla que el segundo corte, equivalente al 40% del costo mensual, esté sujeto al factor de avance físico de la obra. No obstante, tal como se indicó en la respuesta a la **Observación No. 48**, los valores que no sean reconocidos en un periodo por efecto de dicho factor se acumularán como remanente para su reconocimiento en los periodos siguientes, conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar la forma de pago propuesta, toda vez que esta responde a las condiciones particulares del esquema contractual y fiduciario del proyecto, y establece mecanismos de reconocimiento económico asociados tanto a la prestación de los servicios de interventoría como al avance de la ejecución de la obra.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

65. OBSERVACIÓN: ANTEA® GROUP

"En atención a los términos de referencia del proceso de la referencia, y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la igualdad de condiciones entre los interesados en participar, nos permitimos presentar la siguiente observación:

De conformidad con los criterios establecidos para la asignación del puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional, solicitamos a la entidad aclarar si una persona jurídica extranjera que manifieste su compromiso de vincular y ofrecer bienes o servicios de origen nacional, acreditando dicha condición mediante el diligenciamiento y presentación del formato de apoyo a la industria nacional, con un porcentaje del ochenta por ciento (80 %), podrá acceder al puntaje establecido para este criterio de evaluación.

En caso de que los términos de referencia no contemplen expresamente esta posibilidad, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la pertinencia de incluir dicho criterio, de manera que se permita la participación y el reconocimiento de las condiciones de apoyo a la industria nacional por parte de oferentes extranjeros que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

Lo anterior, teniendo en cuenta que Colombia ha suscrito diferentes acuerdos comerciales internacionales que contemplan condiciones de trato nacional y no discriminación para los proponentes provenientes de los países cobijados por dichos instrumentos, siempre que resulte aplicable al presente proceso de selección. En ese sentido, consideramos importante que las reglas de evaluación contemplen estas disposiciones y eviten establecer limitaciones que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Aclarar si las personas jurídicas extranjeras que presenten el formato de apoyo a la industria nacional, acreditando un porcentaje del ochenta por ciento (80 %), pueden obtener el puntaje correspondiente a este factor de evaluación.
2. En caso de no encontrarse contemplada dicha posibilidad, evaluar la modificación o precisión de los términos de referencia, con el fin de permitir su reconocimiento bajo las mismas condiciones y requisitos aplicables.
3. Tener en consideración los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, particularmente las disposiciones relativas al trato nacional y la participación de oferentes extranjeros, cuando sean aplicables al presente proceso.

La presente solicitud tiene como finalidad promover condiciones de participación claras, objetivas y equitativas, que favorezcan la pluralidad de oferentes y permitan a la entidad contar con una mayor concurrencia de participantes, sin desconocer las disposiciones normativas que regulan el apoyo a la industria nacional."

RESPUESTA:

Se aclara que, de conformidad con el numeral 2.1. -Destinatarios de la Licitación-, podrán participar en el proceso personas naturales o jurídicas nacionales, que presenten oferta de manera individual o plural mediante consorcio. En consecuencia, los proponentes extranjeros, tanto individuales como integrantes de estructuras plurales, no se encuentran comprendidos dentro de los destinatarios del proceso.

Por lo anterior, no resulta procedente la solicitud de reconocer el puntaje por apoyo a la industria nacional a personas jurídicas extranjeras, ni modificar los Términos de Referencia en el sentido propuesto.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

66. OBSERVACIÓN: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.

"Relaciono la siguiente observación del proceso de referencia:

Teniendo en cuenta la Nota 11 de la Cláusula 8 de la Minuta, solicitamos indicar de manera expresa qué impuestos, estampillas y tasas, nacionales, departamentales (Risaralda) y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

municipales (Mistrató), serán descontados de los pagos al interventor, con su tarifa y base gravable, incluyendo si aplica el impuesto de timbre"

RESPUESTA:

Para atender su solicitud, nos permitimos indicarle remitirse a las respuestas emitidas a las **Observaciones No. 28 y 55**, en las cuales se aborda el asunto objeto de su inquietud.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

El presente documento es expedido y publicado a los tres (3) días del mes de noviembre del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO MEJORAMIENTO VÍA MISTRATÓ OXI 2025

Elaboró: Carlos Ardila – Profesional Jurídico – Fiduciaria Central S.A.
Isabella Baza Arteaga – Profesional Jurídico – Fiduciaria Central S.A.
Tanya Méndez – Profesional Financiero y operativo OXI – Fiduciaria Central S.A.
Adriana Martínez – Profesional Técnico y operativo OXI – Fiduciaria Central S.A.
Revisó: Lina Paola Gómez Gómez – Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.
Revisó y aprobó: David Fonseca – Profesional de proyectos - Gerencia - Logitrans S.A.
Keyla Mora – Profesional de proyectos - Gerencia - Logitrans S.A.

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador https://www.defensoriasernarojas.com

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados"